



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Aumento de cuota Alimentaria seguido por **MARLENI CECILIA SALINA PRENS** en contra **RUBÉN OSPINO POLO. RAD. 479804089001- 2018-00085-00**

INFORME SECRETARIAL: 21-09-2022.- Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo de Aumento de cuota Alimentaria seguido por **MARLENI CECILIA SALINA PRENS** en contra **RUBÉN OSPINO POLO. RAD. 479804089001- 2018-00085-00**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante, MARLENI CECILIA SALINA PRENS, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, dirigida a que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en sentencia de fecha veintidós (22) de enero de 2019, en contra del demandado RUBÉN OSPINO POLO, Al respecto indica que el beneficiario cumplió la mayoría de edad y se encuentra vinculado al Ejército Nacional de Colombia en condición de soldado.

Por lo anterior y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que mediante sentencia de fecha veintidós (22) de enero de 2019, en su numeral segundo, ordenó fijar la cuota alimentaria por el veinte por ciento (20%) de todos los conceptos salariales y prestacionales que devengue el demandado RUBÉN OSPINO POLO, como empleado de la empresa AGROBANACARIBE.

Sobre el particular, el levantamiento de embargo y secuestro, se encuentra consagrada en el artículo 597 del Código General de Proceso, el cual reza los siguiente:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

1. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...) (Subrayado fuera de texto).

Una vez analizada las circunstancias del caso que nos ocupa, se tiene entonces, que, la demandante es quien solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, por lo que está dentro de los casos aprobados en el artículo 597 de nuestro Estatuto Procesal y en cumplimiento de los deberes del Juez consagrados en el numeral 1 del artículo 42 de la misma norma esta agencia judicial accederá a lo solicitado y ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR al señor RUBÉN OSPINO POLO de la cuota alimentaria impuesta por cuenta de este proceso en beneficio de su hijo **ROBERTO CARLOS OSPINO SALINAS**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar librada en contra del señor RUBÉN OSPINO POLO, ordenada en sentencia de fecha veintidós (22) de enero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Hasta tanto se haga efectiva la orden de desembargo, hágase entrega al señor RUBÉN OSPINO POLO de las cuotas que se reciban posterior a la terminación del presente proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS